



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00414-00.

El edificio incoante, a través de su vocera judicial, ha allegado al plenario los soportes concernientes al noticiamiento personal realizado en la dirección física del convocado.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en tanto que se expuso que los términos de defensa empezarán a correr transcurridos 2 días hábiles siguientes al recibimiento de las piezas procesales de rigor; a pesar de que la actividad abordada se perfeccionará con la entrega de los respectivos documentos, evacuándose el lapso de defensa desde la calenda hábil siguiente a ese último acaecimiento.

En conclusión, **debe desplegarse nuevamente la notificación personal respecto del rogado**, tomando en cuenta la observación aquí esbozada; propósito que ha de concretarse en el lapso de 30 días, computados a partir de la publicación del presente auto. Lo anterior, so pena de decretarse el desistimiento tácito, contemplado por el ord. 1º, art. 317 del Compendio Ritual Vigente. En el mismo interregno y con similar amonestación, se aportarán las probanzas relacionadas con cualquier actuación tocante a satisfacer la carga impuesta.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 31 DE AGOSTO DE 2022. SECRETARÍA.
--

Firmado Por:  
Luis Carlos Villareal Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aacaba7c90cc8b647c8ce2751319cab144ca71e9d9dfc5297683ce734a5f96**

Documento generado en 29/08/2022 06:52:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**